Puerto Madryn, Septiembre de 2022.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados "**N. S., J. I. C/ A. M. S. S/ Cobro de pesos e indem. de ley (Expte. Nº 241 – Año 2022)**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10.026/16), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria Nº 94/22.

I.- El Sr. Juez de grado, mediante la sentencia interlocutoria Nº 94/22 aprueba la liquidación practicada por el experto contable -que fuera incorporada al expediente mediante ID 695812- desestimando las impugnaciones que formularan las partes mediante presentaciones ID 711245 (demandada) e ID 717238 (actora).

Para ello, el Sr. Magistrado de grado consideró que el experto evacuó a fs. 700/701 con "… extrema claridad y rigor científico las impugnaciones esgrimidas, al justificiar con los parámetros objetivos la elección del salario para el cálculo de la MRMNH, conforme los lineamientos de la sentencia definitiva, para la zona, tareas y período laborado por el Sr. N. S.…" (ver fs. 706), por lo que le asigna pleno valor probatorio a la pericia en los términos de los artículos 390 y 481 CPCC.

Se agravia la demandada no solo en cuanto a que se ha utilizado una escala salarial del año 2022, sino que asimismo al modo y forma elegido por el perito para llegar a "…la remuneración del año del distracto (2014)…" (fs. 712 vta.) -mediante desagio-. Considera la apelante que el método aplicado no es correcto y se aparta -entre otras cosas- de las previsiones del art. 772 CCC.

La parte actora contesta el traslado de los agravios solicitando se rechace el recurso interpuesto y, con consecuencia, se confirme la sentencia recurrida.

Así las cosas se encuentran los presentes autos para resolver.

II.- En cuanto a los agravios, cabe adelantar que asiste razón al apelante dado que el haber que se ha tomado como "mejor remuneración normal y habitual" en la liquidación aprobada resulta incorrecto.

El método de cálculo utilizado por el perito se aparta de las pautas dadas en la sentencia definitiva de fs. 606 a 613. En ella el Sr. Magistrado no indica el proceso de cálculo mediante "desagio" que se utiliza en la liquidación aprobada.

La sentencia refiere a montos que deben ser calculados a valor histórico y, de corresponder, deberán ser actualizados mediante la aplicación de intereses. En momento alguno se hace mención a tomar una remuneración a valores actuales y retroatraer su valor mediante desagio por aplicación de la tasa de interés.

En consecuencia, si bien el perito da fundamentos y explica con claridad la forma con la que practica su liquidación, cabe concluir que el método utilizado no es acorde con lo resuelto en la sentencia definitiva de fs. 606/613 la cual se encuentra firme y consentida.

De conformidad con lo hasta aquí fundamentado, resulta inevitable concluir que este Cuerpo no avala la decisión expuesta por el Sr. Juez de la otra instancia, por lo que corresponde revocar dicho decisorio, en todo lo que ha sido materia de los agravios de la apelante y disponer se practique nueva liquidación ajustada a los parámetros dados por el Sr. Juez de grado en la sentencia definitiva obrante a fs. 606/613.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

**R E S U E L V E:**

1. **REVOCAR** la sentencia interlocutoria Nº 94/2022 obrante a fs. 705/707.

2. **DISPONER** que el perito actuante practique nueva liquidación en autos en base a los parámetros expuestos en el considerando II.

3. **SIN COSTAS** en esta Instancia (los art. 69 CPCC).

4. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°  /22 SIL.